



INFORME SOBRE CONSULTA URBANÍSTICA

FORMULADA: DISTRITO DE CENTRO

FECHA RECEPCIÓN: 7 DE JUNIO DE 2006.

ASUNTO: COMPETENCIAS PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA ANDAMIOS EN ORDENES DE EJECUCIÓN DECRETADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

TEXTO DE LA CONSULTA:

A este distrito se están remitiendo, desde la Dirección General de Gestión Urbanística, solicitudes de licencias de andamios para órdenes de ejecución dictadas por dicho organismo.

Desde este Distrito se mantiene el criterio de que el andamio debe autorizarse en la licencia que ampare las obras que precisen la colocación de andamios, y si se trata de una orden de ejecución mantenemos el mismo criterio, ya que el art. 17 de la Ordenanza sobre conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones indica lo siguiente:

“Art. 17. Ordenes que impliquen la colocación de andamios: Si la ejecución de las obras requiere la utilización de andamios, plataformas elevadoras, grúas u otro medio auxiliar similar, la propiedad aportará, antes de su inicio, la hoja de encargo o documentos similar de dicha instalación visado por el colegio profesional correspondiente, en el que conste la dirección facultativa”.

En el art. 18 de esta ordenanza se indica también que en el caso de que la obra requiera la ocupación de vía pública con vallas, andamios u otras ocupaciones de similar naturaleza, se deberá liquidar, previo al comienzo de las obras, el precio público por aprovechamiento de la vía pública que establece la ordenanza municipal al efecto.

Este criterio se mantiene debido a que en el Decreto de Delegación de Competencia en las Juntas de Distrito de 1 de julio de 2004, las Juntas de Distrito tienen competencia para la concesión de licencias de andamios en los siguientes casos:

“10. Licencias para colocación de andamios, siempre que éstos estén destinados a obras cuya concesión de licencias se encuentren delegadas en virtud del presente Decreto en los Concejales Presidentes”.



Por tanto, las obras derivadas de Ordenes de Ejecución en la Dirección General de gestión urbanística no son obras delegadas en esta Junta Municipal, por lo que no es posible conceder la licencia de andamios.

Sí es competencia de la Junta Municipal las ocupaciones de vía pública para acopio de materiales, carga y descarga, et.

Por todo lo expuesto, se solicita nos informen si es correcto el criterio de que las Ordenes de Ejecución, al igual que las licencias sean las que amparen la utilización del andamio liquidando el precio público correspondiente, y si en el caso de ocupación de la vía pública para acopio de materiales y carga y descarga, deberá solicitarse en la Sección de Vías Públicas y Espacios Urbanos de la Junta Municipal o se deberá conceder en la orden de ejecución tal y como se indica en el art. 18 de la Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones.

INFORME:

Vista la consulta formulada por el jefe del departamento de Servicios Técnicos del Distrito de Centro, se informa lo siguiente:

Se plantea en la presente consulta cuestiones relacionadas, por una parte, con la competencia para autorizar la colocación de andamios, mediante la correspondiente licencia urbanística, y por otra para autorizar la ocupación del dominio público, cuando ésta tenga lugar, como consecuencia de andamios o acopio de materiales derivados de ordenes de ejecución dictadas por la Dirección General de Gestión Urbanística y, por otra, para autorizar tareas de carga y descarga.

Con carácter previo al análisis concreto de la cuestión competencial planteada, hay que partir de la consideración, recogida en el propio texto de la consulta de que, tal y como se ha venido sosteniendo tanto a nivel doctrinal como jurisprudencial de manera constante e indiscutible, las actuaciones urbanísticas amparadas por ordenes de ejecución no precisan de licencia urbanística (Art. 4 d) Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas) en la medida en que ambos son actos administrativos excluyentes cuya principal diferencia radica en que a través de la licencia urbanística el particular solicita a la Administración la realización de la actuación urbanística mientras que, mediante la orden de ejecución es la Administración la que, de oficio, y en el contexto del cumplimiento de los deberes inherentes a la función social de la propiedad, impone al particular la ejecución de determinadas actuaciones.

Sentadas estas consideraciones, y para abordar la cuestión competencial, respecto de la autorización para la instalación de andamios, será preciso analizar el vigente reparto de competencias en materia de licencias urbanísticas, en la medida en que el criterio es que las competencias relativas al deber de conservación, al igual que las relativas a la disciplina urbanística, se atribuyen al órgano competente en cada caso para conceder la licencia urbanística.



En el texto de la consulta se citan los artículos 17 y 18 de la Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones para justificar con ello que dado que se trata de ordenes de ejecución dictadas por la Dirección General de Gestión Urbanística a ella le corresponderá también autorizar, en la misma orden de ejecución, la instalación de andamios. No obstante, de la lectura de ambos preceptos, no parece desprenderse un argumento definitivo en este sentido ya que ambos se refieren sin más a la necesidad de que la propiedad acredite el cumplimiento de los controles técnicos necesarios para la instalación de los andamios, como son el visado y la dirección facultativa, así como el previo pago del precio público derivado de la ocupación del dominio público sin por ello prejuzgar que el órgano competente para autorizar tales ocupaciones demaniales sea el mismo que dictó la orden de ejecución. Todo lo más estos preceptos ponen de manifiesto la necesidad de que la instalación de andamios, derivados de ordenes de ejecución, precisen de licencia urbanística como además se pone de relieve tanto en el artículo 49.13, 55.p de la OMTLU como en su Anexo I. 3.6.

Para delimitar la cuestión competencial de fondo es preciso acudir al régimen de delegaciones específico en el Ayuntamiento de Madrid que, en la actualidad, es el contenido en los recientes acuerdos de delegación de competencias de 27 de julio de 2006.

En este sentido, el *Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 27 de julio de 2006, por el que se establece la organización y estructura de los Distritos, se delegan competencias en las Juntas Municipales de Distrito, en los Concejales Presidentes y en los Gerentes de los Distritos*, al igual que en el régimen anterior, establece en su artículo 4.V. En materia de urbanismo. Apartado 10, que corresponderá al Concejales Presidente resolver las solicitudes de licencias urbanísticas para la *“colocación de andamios, maquinarias, grúas, apeos y medios similares siempre que éstos estén destinados a obras cuya concesión de licencias se encuentre delegada en virtud del presente Acuerdo en los Concejales Presidentes”*.

Acudiendo a las delegaciones efectuadas en materia de licencias urbanísticas en los órganos del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras, por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 27 de julio de 2004, se observa que lo que se realiza es una delegación genérica en el Coordinador General del Área de Urbanismo (art. 7) para *“tramitar y resolver los expedientes relativos a licencias urbanísticas, sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia a los Concejales Presidentes de Distrito”* y en la Dirección General de Gestión Urbanística (art. 12) para *“tramitar y resolver los expedientes relativos a la conservación y rehabilitación de las edificaciones...”*.

Por lo tanto, y de la interpretación sistemática de ambas delegaciones cabe concluir que el Distrito será competente para autorizar la instalación de andamios únicamente en los casos en los que también tenga atribuida la competencia para otorgar la licencia urbanística o, en su caso, la orden de ejecución según proceda, por lo que *“a sensu contrario”*, la competencia para autorizar la instalación de andamios en caso de que la



licencia urbanística o la orden de ejecución para las obras le corresponda, será de los órganos del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras.

Para determinar a qué órgano le corresponde la competencia para autorizar las ocupaciones del dominio público derivadas de la colocación de andamios o el acopio de materiales, es preciso acudir a las reglas establecidas para la gestión del patrimonio.

Así, el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 27 de julio de 2006, de delegación de competencias específicas en los órganos superiores y directivos de las Áreas de Gobierno y de los Distritos, en su artículo 2.5.2 otorga a los Concejales Presidentes de Distrito la competencia para *“otorgar las autorizaciones de aprovechamiento especial o uso privativo en vías públicas, paseos, parques y espacios públicos municipales cuando la ocupación se efectúe con instalaciones desmontables o bienes muebles o la duración del aprovechamiento o uso privativo no exceda de cuatro años, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos municipales”*.

Conforme a esta regla competencial y dado que los únicos casos en los que también se efectúa una delegación en materia de autorizaciones para ocupaciones de la vía pública es a favor de la Dirección General de Vías Públicas y Equipamientos Urbanos, cuando se trate de *“obras cuya concesión de licencia corresponda a otros organismos públicos, siempre que dicha ocupación sea superior a dos meses”*, habría que entender que en estos casos y con independencia de quién hubiera dictado la orden de ejecución, cuyo contenido material alcanzará únicamente a la edificación sobre la que recaiga el deber de conservación, la autorización de la ocupación del dominio público para la colocación de andamios o el acopio de materiales corresponderá al Distrito.

Respecto del segundo tema planteado que es el de la competencia para la autorización de carga y descarga, entendiéndola como una actividad que se produce mediante la ocupación de la calzada y, por lo tanto como algo distinto, de las ocupaciones para acopio de materiales de la acera a las que ya nos hemos referido.

En estos casos, y al margen de que ésta se convierta en una actividad necesaria para la ejecución de las obras exigidas en una orden de ejecución dictada por la Dirección General de Gestión Urbanística, el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 27 de julio de 2006 de organización, estructura y delegación de competencias en las Juntas Municipales, Concejales Presidentes y Gerentes de Distrito, establece en el artículo 4. VII En materia de movilidad y transportes, la competencia para autorizar las reservas de estacionamiento y parada en todas las vías públicas salvo las pertenecientes a la Red Básica de Transportes, entendiéndose por tal aquella por la que circulan autobuses de la E.M.T y las vías relacionadas en el Anexo I del propio Acuerdo.



Área de Coordinación Territorial
Dirección General de Coordinación Territorial
Servicio de Coordinación de Urbanismo

Calle Conde de Miranda nº. 1
28005 Madrid
Tfnos. 915 885 454/ 915 885 448
Fax: 915 885 467
durbanismo@munimadrid.es

De modo que, la competencia para autorizar la carga y descarga vendrá definida por la vía en la que ésta vaya a tener lugar, con independencia de que la misma, tal y como se señalaba, sea una actividad relacionada con la realización de obras amparadas en una orden de ejecución y por lo tanto del órgano que dictó la misma.

Madrid, 25 de septiembre de 2006